



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Siendo que la demandante LUZ MARINA ARTUNDUAGA PERDOMO, obrando a través de apoderado judicial, presentó escrito de reposición en contra del proveído de fecha 30 de mayo de 2023, notificado por estado el 31 del mismo mes y año, tal como se desprende de la actuación surtida, por fuera del término de que trata el artículo 63 del C. S. Del T. y S.S., es decir, no lo hizo dentro de los dos días siguientes a la notificación del respectivo auto, el juzgado deberá rechazar de plano el citado recurso.

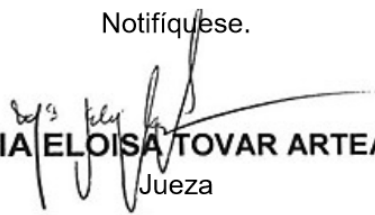
Ahora, en lo que atañe al recurso subsidiario de apelación, por no encontrarse dentro de las providencias que el artículo 65 del CPTSS determina como apelables, no se accederá a su concesión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición impetrado por la demandante LUZ MARINA ARTUNDUAGA PERDOMO, en contra del auto fechado 30 de mayo de 2023 y notificado por estado el 31 del mismo mes y año, por extemporáneo.
- 2.- RECHAZAR el recurso de apelación solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva
3. Reconocer personería adjetiva para actuar a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda, como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines otorgados por medio de escritura pública allegada. A su vez, acéptese la sustitución de poder hecha por la anterior sociedad al abogado Jair Alfonso Chavarro lozano, en los términos y para los fines conferidos en memorial poder allegado.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2017-00138-00- Ord.
JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co